

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-895/2013

ACTORES: BELLALINDA
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
TABASCO

MAGISTRADA: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: MAURICIO
HUESCA RODRIGUEZ

México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTOS los autos del expediente **SUP-JDC-895/2013**, formado con la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por Bellalinda Sánchez Hernández y otros, para impugnar la sentencia de diez de abril de dos mil trece, dictada en el expediente **TET-JDC-118/2012-II**, por el Tribunal Electoral de Tabasco, mediante la cual, se modifica el acuerdo del cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, mediante el que se admiten o desechan las fórmulas de candidatos a delegados y subdelegados municipales, y se disponen diversas medidas.

SUP-JDC-895/2013
ACUERDO DE COMPETENCIA

R E S U L T A N D O:

I. Convocatoria para delegados y subdelegados. El catorce de marzo de este año, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco publicó la convocatoria para la elección de delegados y subdelegados, para el periodo 2013-2015.

II. Primer acuerdo de modificación de la convocatoria. El veinte de marzo del año en curso, la Comisión Edilicia Temporal para el proceso de elección de delegados y subdelegados modificó el inciso L), de la base 1, de la convocatoria para la elección de delegados y subdelegados, en el que se estableció que para tener por cumplido el requisito de apoyo de ciudadanos, el documento deberá contener el nombre y la firma, de doscientas personas que lo respalden.

III. Segundo acuerdo de modificación a la convocatoria. El veintiuno de marzo del año en curso, la comisión referida acordó modificar la convocatoria en el sentido de tener por satisfechos los requisitos establecidos en los incisos E), F) y H), (carta de no antecedentes penales, la constancia de la unidad alcohol y la constancia de no ser ministro de culto religioso) de la base 1, de la convocatoria, mediante una carta declaratoria de decir verdad proporcionada por el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, siempre y cuando se presenten los acuses de recibo de los trámites respectivos.

IV. Tercera modificación a la convocatoria. El veinticinco de marzo siguiente, la Comisión Edilicia Temporal acordó modificar los plazos contenidos en los incisos C) y D), de la base

segunda de la convocatoria señalada, así como adicionar la fecha de la toma de protesta contenida en el inciso D) de la base 7.

V. Cuarto acuerdo en el que se admiten y desechan las fórmulas de candidatos. El veintiocho de marzo siguiente, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, emitió un acuerdo mediante el cual admitió y desechó fórmulas de candidatos a delegados y subdelegados municipales, con base en los dictámenes presentados por la Secretaría del Ayuntamiento y la Comisión Edilicia Temporal.

En el caso de los actores, sus registros fueron negados por incumplir con diversos requisitos de la convocatoria.

VI. Toma de protesta de las fórmulas únicas. El treinta de marzo siguiente, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco tomó protesta y expidió los nombramientos a los aspirantes que registraron fórmulas únicas.

VII. Juicio ciudadano local. El primero de abril de dos mil trece, diversos ciudadanos, vía *per saltum*, promovieron ante el Tribunal Electoral de Tabasco, diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la negativa de otorgarles el registro como candidatos a delegados y subdelegados del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

VIII. Acto reclamado. El diez de abril de ese mismo año, el Tribunal Electoral de Tabasco dictó sentencia en el expediente TET-JDC-118/2013-II y acumulados, en la cual, modificó el

SUP-JDC-895/2013
ACUERDO DE COMPETENCIA

acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, de veintiocho de marzo de dos mil trece, que admite y desecha las fórmulas de candidatos a delegados y subdelegados municipales.

Asimismo, dejó sin efectos las negativas de registro de las fórmulas de candidatos a delegados municipales en los juicios TET-JDC-119/2013, TET-JDC-120/2013, TET-JDC-121/2013, TET-JDC-122/2013 TET-JDC-123/2013 TET-JDC-125/2013 TET-JDC-127/2013, TET-JDC-129/2013, TET-JDC-134/2013 y TET-JDC-135/2013.

IX. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El dieciséis de abril del año en curso, los hoy actores presentaron su escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el tribunal responsable, la cual remitió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz y lo registró con el número de expediente SX-JDC-260/2013.

X. Acuerdo de remisión. El primero de mayo de dos mil trece, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional de este Tribunal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz, acordó lo siguiente:

“[...]”

SEGUNDO. Remisión del asunto a la Sala Superior. Esta Sala Regional considera que el asunto planteado debe ser del conocimiento de la Sala Superior por las siguientes razones.

SUP-JDC-895/2013
ACUERDO DE COMPETENCIA

Los actores señalan como acto impugnado, la negativa de registrarlos como candidatos a delegados y subdelegados, en Paraíso, Tabasco.

Esta determinación fue controvertida ante el tribunal electoral de esa entidad, en el expediente TET-JDC-118/2013 y acumulados, en la que se confirmó la negativa de los registros controvertidos, pues, a consideración del tribunal referido, no cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria.

La pretensión de los actores radica, esencialmente, en que se revoque la resolución dictada por el Tribunal de Tabasco, pues a su consideración sí cumplieron con los requisitos que marca la convocatoria, y con ello se les registre como candidatos a delegados y subdelegados, para estar en aptitud de competir en las respectivas elecciones.

Ahora bien, el presente juicio se encuentra estrechamente vinculado con el juicio ciudadano SX-JDC-209/2013 y acumulados, remitido a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional el dieciséis de abril del año en curso, toda vez que controvierten la misma resolución dictada en el juicio ciudadano local TET-JDC-118/2013 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco.

En ese sentido, toda vez que existe conexidad en la causa, entre el referido medio de impugnación ya enviado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Regional considera que el presente medio impugnativo debe ser remitido a dicho órgano jurisdiccional, a efecto de que determine lo que en derecho proceda, y con ello evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Por tanto, lo procedente es remitir de forma inmediata el expediente formado con motivo del presente juicio a la Sala Superior para que ésta determine lo conducente; debiéndose dejar copias certificadas del expediente en esta Sala Regional.

Así, por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

ÚNICO. Remítase el expediente de inmediato, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que determine lo que en derecho

SUP-JDC-895/2013
ACUERDO DE COMPETENCIA

proceda, previa copia certificada que se deje en el archivo de esta Sala Regional.”

XI. Recepción del expediente en Sala Superior. El tres de mayo de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio **SG-JAX-395/2013**, por medio del cual, el Secretario General de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz, notifica el acuerdo aludido en el considerando anterior, y remite las constancias originales que integran el expediente SX-JDC-260/2013.

XII. Turno a Ponencia. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-895/2013**, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos de que proponga a la Sala Superior la determinación que en derecho proceda y, en su caso, para lo previsto en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio sostenido en la **Jurisprudencia 11/99**, que se consulta en las páginas 385 a 387 de la *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia. VOLUMEN 1*, y que es del tenor siguiente:

SUP-JDC-895/2013
ACUERDO DE COMPETENCIA

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior, debido a que en el caso, se trata de determinar si el escrito presentado por Bellalinda Sánchez Hernández y otros, es de la competencia de este órgano jurisdiccional.

De ahí, que la determinación que al efecto se emita, no constituye un acuerdo de mero trámite, al trascender al curso que debe darse al mencionado escrito, por lo que se debe estar

SUP-JDC-895/2013
ACUERDO DE COMPETENCIA

a la regla general a que alude la tesis de jurisprudencia invocada y, por consiguiente, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en actuación colegiada, la que emita la determinación que en derecho proceda.

SEGUNDO. *Determinación sobre la competencia.* La Sala Regional de este Tribunal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz, en su acuerdo plenario de dieciséis de abril de dos mil trece, determina remitir el presente asunto a esta Sala Superior, sobre la base de que el presente juicio se encuentra estrechamente vinculado con el juicio ciudadano SX-JDC-209/2013 y acumulados, remitido a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional el dieciséis de abril del año en curso, toda vez que controvierten la misma resolución dictada en el juicio ciudadano local TET-JDC-118/2013 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco.

Por tanto, dada la conexidad en la causa, entre el referido medio de impugnación ya enviado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional consideró que el presente medio impugnativo debí ser remitido a esta Sala Superior, a efecto de que determine lo que en derecho proceda, y con ello evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Esta Sala Superior considera que **ha lugar** a asumir la competencia para conocer del presente asunto, por las razones que enseguida se enuncian:

SUP-JDC-895/2013
ACUERDO DE COMPETENCIA

De la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que los ciudadanos controvierten la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco emitida en el expediente TET-JDC-118/2013-II y acumulados porque, *a su juicio*, se viola el principio de exhaustividad al confirmar el Dictamen de la Comisión Edílica Temporal del Ayuntamiento de Paraíso, por el cual, se les negó el registro a las fórmulas de candidatos a delegados y subdelegados municipales presentadas por los actores.

De modo que la materia del presente medio de impugnación está relacionada con la legalidad o no de las negativas del registro de candidatos a delegados y subdelegados municipales que fueron confirmadas por el tribunal electoral local.

Conforme con el artículo 83, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, originalmente el asunto sería competencia de la Sala Regional de este Tribunal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Lo anterior porque, la Sala Regional es el órgano competente para conocer de los casos relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

Por lo anterior, lo ordinario sería remitir este asunto a la Sala Regional correspondiente para que ésta resuelva lo que

SUP-JDC-895/2013
ACUERDO DE COMPETENCIA

conforme a Derecho proceda por tratarse de un asunto en el que está involucrada la posible vulneración al derecho político electoral de ser votado asociado a las elecciones de autoridades municipales.

Sin embargo, toda vez que en el presente asunto se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco emitida en el expediente TET-JDC-118/2013-II y acumulados, lo procedente es que esta Sala Superior conozca y resuelva del presente asunto.

Lo anterior porque la referida sentencia está controvertida también en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-866/2013, juicio en el que se alega la posible violación al derecho de ser votado, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo de elección popular.

Luego, toda vez que esta Sala Superior asumió competencia para conocer el juicio SUP-JDC-866/2013 por estar involucrada la posible violación al derecho político-electoral de ser votado establecido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de acceso y desempeño de un cargo popular; lo cual, no encuadra dentro de algún supuesto específico de competencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo procedente es que el presente juicio también sea resuelto por esta instancia jurisdiccional por estar estrechamente vinculado con aquél.

SUP-JDC-895/2013
ACUERDO DE COMPETENCIA

En ese estado de cosas, como la misma resolución está controvertida en tanto en el presente juicio como en el juicio SUP-JDC-866/2013, lo procedente es conocer del presente asunto.

En tales condiciones, sin prejuzgar respecto de la eficacia de los agravios formulados, esta Sala Superior considera que es conforme a Derecho conocer y resolver el juicio promovido por las partes accionantes.

Por lo anteriormente expuesto, se:

A C U E R D A:

ÚNICO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación asume competencia para conocer y resolver de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por Bellalinda Sánchez Hernández, Hernán Palma Valenzuela, Natividad de la Cruz Méndez, Carmela de la Cruz García, Román Domínguez García, Guadalupe Hernández Córdova, Rubicel Pérez Chable, Rosendo Chable Osorio, Eliseo García García, Nereyda Hernández Alejandro, Gabriela Robles López, José de los Santos Domínguez Palma, Abel Márquez Domínguez, Cecilia Alemán Jiménez, Dulce María Rosales Machucho, César Méndez Hernández; para impugnar la sentencia de diez de abril de dos mil trece, dictada en el expediente TET-JDC-118/2012-II y acumulados, por el Tribunal Electoral de Tabasco, mediante la cual, se modifica el acuerdo del cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso,

SUP-JDC-895/2013
ACUERDO DE COMPETENCIA

Tabasco, que admite y desecha las fórmulas de candidatos a delegados y subdelegados municipales, y se disponen diversas medidas.

NOTIFÍQUESE: **por estrados** a las partes actoras, por así señalarlo en sus escritos de demanda; **por oficio**, al Tribunal Electoral de Tabasco, acompañándole copia certificada del presente proveído; y **por estrados** a los demás interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3; 27; 28; y 29, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los magistrados Flavio Galván Rivera y José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA

CONSTANCIO CARRASCO
DAZA

**SUP-JDC-895/2013
ACUERDO DE COMPETENCIA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA